

qual Comprova la Circular de veinte y dos de  
Julio comunicada por el Exmo Sr. Dn Antonio  
Cornel; Dixo: Su Mto. devia mandar  
y mandó, que avirtud de la misma, y de es-  
te auto se rompa bando, y se libren los ofi-  
cios correspondientes a todos los Diputa-  
dos con inclusion de las Personas pudien-  
tes de los Partidos, por medio de veredas, y  
se les prevenga así como a los Alcaldes de  
Barrio, y Subalternos de Justicia, la obser-  
vancia puntual y exacta de la citada Real  
Orden Circular y Capítulos siguientes —  
80  
Todo Diputado y Persona pudiente de los part-  
dos de la Huerta y Campo de esta Jurisdic-  
cion por su propio interes y obligaciones qe  
tienen de hacer respetar y valer las Jus-  
ticias, velarían incesantemente y con ex-  
pecialidad los de las Aldeas de Lumbrey,  
Campo Coy, Casas de D. Ines, La Paca, Mo-  
xotes, y qualquiera otro donde estan las  
Contradas Humidas, de que en el distrito  
de su Demarcacion no se consentan De-  
sertores, Contra bandistas, Personas des-  
tinadas al Voto, ni otros sospechosos,  
desaplicados del trabajo, pues contra  
qualquiera de ellos deberian proceder